



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 08 de abril de 2026. **No. 042**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 07/2026.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 016-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-060-2026, OPPU-EST-LP-061-2026 y OPPU-EST-LP-062-2026.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fe de Erratas correspondiente a la Convocatoria a todos los comercializadores domiciliados en el Estado de Sinaloa, dedicados a la rama de la distribución de Útiles Escolares, que deseen participar como proveedores del Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa para el ciclo escolar 2026-2027, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 036, tomo CXVII, 3ra Época, de fecha miércoles 25 de marzo de 2026.

Fe de Erratas correspondiente a la Convocatoria a todos los comercializadores domiciliados en el Estado de Sinaloa, dedicados a la rama de la confección y comercialización de prendas de vestir, que deseen participar como proveedores del Programa para la Dotación Gratuita de Uniformes, Calzado Deportivo y Útiles Escolares del Estado de Sinaloa para el ciclo escolar 2026-2027, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 036, tomo CXVII, 3ra Época, de fecha miércoles 25 de marzo de 2026.

2 - 8

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo Número: 04/2026.- Se establece «Logotipo» oficial de la Unidad de Investigación Cibernética.

9 - 16

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 24 de Ahome.- Se aprueba que las comunidades de San Miguel Zapotitlán y la Villa de Ahome sean declarados «Sitios de Interés Histórico Municipal» reconociendo los hechos históricos conocidos como sublevación Yoreme Acaecidos en el año 1769.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número: AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-37, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-38, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-39, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-40, AYTO-LOPSRMES-26-CP/ID-41, AYTO-LOPSRMES-26-CP/IPR-08, AYTO-LOPSRMES-26-CP/CAPUFE-01 y AYTO-LOPSRMES-26-CP/CAPUFE-02.

17 - 22

AVISOS JUDICIALES

23 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

MTRA. CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 76 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 8, 13, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y 8, 9, 10 y 12 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 13 y 17 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establecen que la Fiscalía General estará presidida por la Fiscal General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal; así mismo señala como facultad indelegable, el expedir las normas reglamentarias que se requieran para el funcionamiento de la Fiscalía General;

Los artículos 7 fracción III y 9 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señalan que la Fiscalía General para el ejercicio de sus funciones contará con: Vicefiscales General, Especializados y/o Regionales, Policías de Investigación y demás personal que estará bajo su autoridad en los términos que establezca la Ley;

Por su parte, dentro de las disposiciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se precisa la estructura orgánica y atribuciones de las unidades administrativas que la integran, señalando en sus artículos 8, 9 y 10, que el Ministerio Público del Estado de Sinaloa, se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y al frente de la Fiscalía General estará la Fiscal General, quien presidirá a la Institución del Ministerio Público. Asimismo, establece que la Fiscalía General, para el ejercicio de sus funciones, se organizará bajo los principios de especialización y de organización territorial.

En esa vertiente, mediante Decreto 325, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 158, de fecha 31 de diciembre de 2025, se adicionaron los artículos 46 BIS y 46 BIS A, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, creando la Unidad de Investigación Cibernética como una corporación policial especializada auxiliar del Ministerio Público, responsable de la prevención, atención, reacción e investigación de los incidentes y delitos que se cometen a través de medios electrónicos o tecnológicos, cuya finalidad es la de incrementar la seguridad de la red pública de internet y proteger la integridad física y patrimonial de la ciudadanía; la cual se establece dentro de la estructura orgánica de la Comisaría General de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa

En el Decreto de referencia, se establece en su régimen transitorio, la obligación de realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, en un plazo que no deberá exceder de los 90 días posteriores al inicio de su vigencia.

Se advierte que en los artículos 12 fracción II, inciso b), 26 inciso b), 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se establece dentro de la estructura orgánica de la Vicefiscalía General, la Dirección General de Inteligencia y Análisis, la cual tiene por objeto analizar la información relacionada con el estudio de la información contenida en las carpetas de investigación, para determinar las causas criminológicas y coadyuvar con la función ministerial en el fortalecimiento de sus investigaciones, a través de insumos que aporten elementos de valor que comprueben jurídicamente la teoría del caso y establecer las líneas de acción en la función policial para la investigación y persecución del delito.

En esa tesitura, se pretende que la Unidad de Investigación Cibernética, tenga dentro de sus atribuciones, el desarrollar las técnicas y actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba, incluyendo aquellas consistentes en la extracción de información, y entrega de datos conservados solicitados por las personas agentes del Ministerio Público y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado

Derivado de lo anterior, en plena observancia a las disposiciones legales antes señaladas y con base en la autonomía constitucional de la Fiscalía General, con el propósito de establecer la esfera competencial de cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General y evitar una duplicidad de facultades, se considera procedente reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, derogando las disposiciones que establecen dentro de la estructura orgánica de esta Institución a la Dirección General de Inteligencia y Análisis.

En mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir lo siguiente:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** los incisos o) y p) de la fracción VIII, del artículo 12; incisos o) y p) del artículo 92; se **ADICIONAN** el inciso q) de la fracción VIII del artículo 12; inciso q) del artículo 92; y la SECCIÓN TERCERA denominada "DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA" del CAPÍTULO SÉPTIMO, con los artículos 95 Bis, 95 Bis A y 95 Bis B; se **DEROGA** el inciso b), de la fracción II, del artículo 12; inciso b), del artículo 26; y los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento

todos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Artículo 12. ...

I. ...

II.

a) ...

b) Derogado.

c) - e) ...

III - VII. ...

VIII. ...

a) - n) ...

o) **Unidad de Investigación Cibernética;**

p) Inspecciones Regionales de Investigación, y

q) Inspecciones Generales creadas por acuerdo del Fiscal General.

Artículo 26. ...

a) ...

b) Derogado.

c) - e) ...

III - XII ...

Artículo 29. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 92. La Policía de Investigación para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

a) – n) ...

o) **Unidad de Investigación Cibernética;**

p) Inspecciones Regionales de Investigación, y

q) Inspecciones Generales creadas por acuerdo del Fiscal General.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CIBERNÉTICA.

Artículo 95 Bis. La Unidad de Investigación Cibernética es el área policial especializada auxiliar del Ministerio Público, responsable de la prevención, atención, reacción e investigación de los incidentes y delitos que se cometen a través de medios electrónicos o tecnológicos, cuya finalidad es la de incrementar la seguridad de la red pública de internet y proteger la integridad física y patrimonial de la ciudadanía.

Artículo 95 Bis A. La persona titular de la Unidad de Investigación Cibernética, dependerá jerárquicamente de la Comisaría General de la Policía de Investigación, tendrá nivel de Inspector General de la Policía de Investigación, y será responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará por el personal policial, pericial y administrativo necesario para su óptima operación y funcionamiento en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 95 Bis B. En el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Investigación Cibernética contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la cultura de la prevención de delitos cibernéticos para fortalecer la atención ciudadana y formalizar convenios de colaboración para impulsar las campañas de prevención;
- II. Desarrollar las técnicas y actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba, incluyendo aquellas consistentes en la extracción de información, y entrega de datos conservados solicitados por las personas agentes del Ministerio Público y las autorizadas por la autoridad judicial en la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos del ámbito de competencia de la Fiscalía General del Estado;
- III. Atender y resolver incidentes de seguridad informática, manejando la información de manera segura y acorde a las políticas de seguridad para reducir y mitigar los riesgos y amenazas de ataques cibernéticos;

-
- IV. Requerir a las autoridades competentes, así como a las instituciones privadas y personas jurídicas que presten servicios y contenidos de internet, la información o documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones y los que resulten necesarios para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos que utilicen como medios para su comisión medios digitales, o mensajes de datos, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público;
 - V. Dar cumplimiento a mandamientos ministeriales y judiciales en la identificación, aseguramiento y preservación de activos digitales, criptográficos y de datos contenidos en evidencia digital, la nube, servicios de terceros o bajo poder y resguardo de personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos cibernéticos o los que utilicen tales medios de comisión, actuando bajo el mando y conducción de las personas agentes del Ministerio Público;
 - VI. Brindar auxilio a las funciones del Ministerio Público en la realización de operaciones cibernéticas especializadas, la investigación y persecución de hechos que la ley señale como delitos cibernéticos y la atención de incidentes cibernéticos en el territorio del Estado;
 - VII. Asesorar a las personas agentes del Ministerio Público sobre asuntos que requieran de conocimientos técnicos especializados en materia cibernética;
 - VIII. Establecer líneas de investigación policial a partir del análisis de información, de la estructura, y los modos de operación de redes delictivas, así como la identificación de riesgos y patrones de conducta en delitos cometidos a través de medios digitales;
 - IX. Participar en la interconexión, intercambio de información y colaboración con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los compromisos derivados de los convenios celebrados, así como con otras plataformas tecnológicas estatales, federales e internacionales, para fortalecer la investigación y prevención de los delitos cibernéticos;
 - X. Implementar técnicas de ciberpatrullaje preventivo estratégico, con base en análisis de riesgo e inteligencia, para detectar amenazas, prevenir delitos y generar alertas tempranas sobre conductas delictivas en entornos digitales;
 - XI. Utilizar herramientas tecnológicas y científicas para el procesamiento, análisis y visualización de datos derivados de la actividad delictiva digital, a fin de aportar elementos para la toma de decisiones estratégicas y operativas en la Fiscalía;
 - XII. Diseñar e implementar, en coordinación con el Ministerio Público, operaciones cibernéticas especiales destinadas a desarticular grupos delictivos que operen en plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería o sitios web;
 - XIII. Establecer mecanismos de colaboración y asistencia técnica con instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos internacionales en materia de seguridad cibernética, protección de datos, investigación digital y ciberdefensa;
 - XIV. Participar en programas de capacitación, evaluación y certificación en metodologías de investigación cibernética, ciberseguridad, análisis forense digital y uso de tecnologías especializadas, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XV. Asegurar que todas las actuaciones de la Unidad se realicen con estricto respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales y el debido proceso, conforme a los tratados internacionales y normatividad aplicable;
- XVI. Diseñar y aplicar los métodos de análisis y clasificación de la información que permitan la persecución de los delitos en la materia con mayor eficiencia; y
- XVII. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. - Los asuntos que actualmente se encuentran en trámite ante la Dirección General de Inteligencia y Análisis, deberán ser remitidos mediante acta de entrega y recepción, dentro del plazo de 05 días hábiles, para su prosecución a la Unidad de Investigación Cibernética.

TERCERO. - Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inteligencia y Análisis, serán adscritos a la Unidad de Investigación Cibernética y a las unidades administrativas que determine la Fiscal General del Estado, de conformidad a los requerimientos del servicio de procuración de justicia.

Los servidores públicos que se encontraban adscritos a la Dirección General de Inteligencia y Análisis, continuarán conociendo de los asuntos que en ejercicio de sus funciones, hayan intervenido, con independencia de la adscripción que le sea asignada.

CUARTO. - Se instruye a la persona titular del Órgano Interno de Control, para que realice el acta de entrega recepción de los recursos humanos, materiales y equipos tecnológicos de la Dirección General de Inteligencia y Análisis.

QUINTO. - Se instruye a las personas titulares de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Oficialía Mayor, a efecto de que realicen las adecuaciones pertinentes en los registros y sistemas de la institución, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica, a efecto de que realice las acciones pertinentes para la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", difusión y cumplimiento de este acuerdo.

Culiacán, Sinaloa 27 de marzo de 2026.
LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

MTRA. CLAUDIA ZULEMA SÁNCHEZ KONDO.



FGE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE SINALOA

DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL